



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., cinco de junio del dos mil veintitrés

La solicitud de amparo de pobreza formulada por **Valentina Quiroga Callejas**, deberá ser inadmitida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, por cuanto no se indica el domicilio del demandado, lo que es necesario para establecer la competencia del presente asunto.

Así entonces, deberá indicar la peticionaria manifestar cuál es el domicilio de quien será demandado y la dirección donde recibe notificaciones personales.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,



Rama Judicial
RESUELVE
República de Colombia

PRIMERO. Inadmitir la solicitud de **Amparo de Pobreza** presentada por **Valentina Quiroga Callejas**, por lo expuesto en el presente auto.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha en que reciba notificación de la presente providencia.

TERCERO: Remitir Por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, la comunicación correspondiente a la peticionaria y anéxese prueba de la misma al expediente digital.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da66d56151eaa1e6e87c99c16c946a1db5ef97b6921c96e481b66af126b5c12d**

Documento generado en 05/06/2023 05:08:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>